

## Asociación de Autocontrol de la Publicidad

Conde de Peñalver, 52- 1º D  
28006 MADRID

Madrid, a 16 de abril de 2007

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACION de la que es Presidente, viene a presentar por medio de este escrito reclamación ante el Jurado de Autocontrol de la Publicidad contra **FORD**, en base a las siguientes alegaciones:

### De Hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, creado en desarrollo de la Ley 26/1984, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.
2. La AUC está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la citada Ley 26/1984; la Ley 34/1988, General de Publicidad; la Ley 3/1991 de Competencia Desleal; la Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 22/1999, que incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva de la Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio, aparecido recientemente en televisión, de **FORD RANGER**, que a nuestro parecer contraviene la Legislación vigente y, por ende, el Código de Autocontrol.
4. El mencionado anuncio presenta al coche y a su conductor inmerso en una inundación. Un helicóptero acude en su ayuda, pero en lugar de rescatar a dicho conductor le facilita unas llaves del vehículo y éste se mueve de forma épica y sin problemas en la riada. En nuestra opinión, la promoción de las cualidades de un vehículo a motor, como su seguridad o su potencia, no deberían resaltarse a través de escenificaciones que reflejen actitudes de inseguridad vial ni puedan incitar a la conducción peligrosa.

## De Derecho

- 1 Por todo lo anterior, el citado anuncio incumple la Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad que establece, en su artículo 3, que es ilícita:
  - b) *la publicidad engañosa*
  - e) *la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios*
- 2 Por su parte, el artículo 52 del Real Decreto legislativo 359/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial prohíbe *la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ley.* (...)
- 3 Por su parte, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esa Asociación declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **FORD** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo.: Alejandro Perales  
Presidente de AUC